

Las reuniones públicas y manifestaciones pacíficas son un Derecho Humano

A través de las manifestaciones pacíficas ejercemos el **derecho a la libertad de expresión** y exigimos el cumplimiento de los derechos. A través de estos actos se expresa en público, de manera individual o colectiva, y por medios no violentos, la insatisfacción, desacuerdo o indignación con hechos o situaciones que les afecten directamente o perjudiquen el interés público, exigiendo soluciones o cambios en el marco de una sociedad libre y democrática.

Los Estados deben adoptar medidas para promover, mantener y fortalecer el pluralismo, la tolerancia y una actitud abierta con respecto a la disensión en la sociedad, y deben respetar y proteger por igual a los que expresan opiniones divergentes, impopulares o disidentes.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 21 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 15, reconocen el **derecho de reunión pacífica y sin armas**. Señalan que éste derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas en la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás

Artículo 68 Constitución Nacional

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley.

Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

*La ley que regula las manifestaciones públicas en Venezuela es la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones.

➔ AL MANIFESTAR DEBES TENER EN CUENTA...

TUS DERECHOS

- No se requiere de permiso ni autorización previa. Sólo debe cumplirse con una notificación a la autoridad civil
- Debe permitirse la presencia de periodistas y medios de comunicación para que den cobertura al evento con toda la libertad y seguridad personal para facilitar su trabajo
- En el derecho a la libertad de expresión existen ciertos discursos especialmente protegidos:
 - a) los discursos políticos y los que tratan sobre asuntos de interés público;
 - b) los que chocan, irritan, desafían o inquietan a los funcionarios o a los candidatos a cargos públicos;
 - c) las opiniones minoritarias, siempre que no perpetúen los prejuicios ni fomenten la intolerancia; y
 - d) los discursos que expresan elementos esenciales de la identidad o dignidad personales: hablar el propio idioma, expresar creencias religiosas o la propia orientación sexual y la identidad de género.
- No están protegidos por la libertad de expresión:
 - a) la propaganda de guerra y la apología del odio nacional, racial o religioso que inciten a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional;
 - b) la incitación directa y pública al genocidio; y
 - c) la pornografía infantil
- Nadie puede ser criminalizado por ejercer los derechos a la libertad de asamblea y de asociación, ni tampoco puede ser sujeto de amenazas o uso de violencia, acoso, persecución, intimidación o represiones por esta causa

- Los organizadores de asambleas y sus participantes no deben considerarse responsables por la conducta ilegal de otros. Los organizadores de asambleas no deberían ser responsables por el mantenimiento del orden público.

TUS OBLIGACIONES

- **Debe notificarse** sobre la manifestación **con al menos 24 horas de anticipación** a la primera autoridad civil de la jurisdicción, con indicación del lugar o itinerario escogido, día, hora y objeto general que se persiga. Las autoridades en el mismo acto del recibo deberán estampar en el ejemplar que entregan a los organizadores, la aceptación del sitio o itinerario y hora. (Art. 43 Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones)
- De cualquier determinación tomada por la primera autoridad civil de la jurisdicción que fuere considerada como injustificada por los organizadores de las manifestaciones, podrá recurrirse por ante el Gobernador o Gobernadora del estado, Alcalde o Alcaldesa de Municipio o Distrito Metropolitano, así como ante el Jefe o Jefa de Gobierno de Distrito, el cual estará obligado a decidir durante las cuarenta y ocho horas siguientes. De esta decisión se podrá apelar por ante el Tribunal Supremo de Justicia, quien decidirá con preferencia. (Art. 50 Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones)

RESTRICCIONES

- Según los instrumentos internacionales:
 - Deben estar prohibidas por la ley
 - Deben ser necesarias en una sociedad democrática
 - Sólo por las causales de: seguridad nacional, seguridad pública o del orden público, o **para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.**
- Según el artículo 44 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, podrá restringirse una manifestación pública cuando:
 - Se haya programado una celebración simultánea de reuniones pacíficas o manifestaciones en la misma localidad; y,
 - Que hubieren razones fundadas para temer que esta manifestación simultánea pueda provocar trastornos del orden público

*En estos casos se podrá disponer que una de estas manifestaciones se realice en sitios suficientemente distantes o en horas distantes. Se le dará preferencia para la elección del sitio y la hora quienes hayan hecho la participación con anterioridad
- Se prohíben las reuniones públicas o manifestaciones con carácter político con **uso de uniformes.** (Art. 48 Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones)
- Las autoridades procederán a disolver las aglomeraciones que traten de impedir el normal funcionamiento de las reuniones de los cuerpos deliberantes, políticos, judiciales o administrativos así como las que traten de fomentar desordenes u **obstaculizar el libre tránsito.** (Art. 51 Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones)

OBLIGACIONES DEL ESTADO

- **Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas** (Art. 68 CRBV). Se prohíbe el uso abusivo y desproporcionado o excesivo de la fuerza contra los manifestantes. El uso de la fuerza debe ser sólo excepcional en los casos que sea necesario. Deben adoptarse medidas de planificación, prevención e investigación de los casos en los que haya habido abuso de la fuerza. Los funcionarios que hayan incurrido en esto deben ser sancionados.
- Las autoridades no pueden obstaculizar, interrumpir o perturbar en forma alguna la celebración de las manifestaciones. (Art. 47 Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones)
- Las autoridades deben **velar por el normal desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones**. (Art. 47 Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones)
- **Las autoridades** que intervengan en algún procedimiento relacionado con las manifestaciones públicas **deben identificarse** debidamente ante los directivos del partido o personas afectadas por el procedimiento. (Art. 52 Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones)
- **No pueden prohibirse acciones de protesta pacífica**, impedir las, censurarlas o ejercer amenazas físicas o psicológicas contra sus participantes
- **No debe** presumir de antemano carácter desfavorable, incluso si hubiere antecedentes, o **descalificarlas** como actos de “desorden público” o “desestabilización”
- **No deben ilegalizarlas** mediante la delimitación de zonas de reserva que justifique su criminalización y la respuesta violenta de los cuerpos de seguridad
- Deben **abstenerse de ordenar toques de queda**, medidas de bloqueo de las rutas o impedir el acceso a las sedes de las instituciones públicas
- Deben **abstenerse de utilizar “infiltrados” con el objeto de provocar desorden** y justificar el empleo de la violencia
- Deben **abstenerse de promover la cercanía de grupos contrarios** a los protestantes y protegidos por los cuerpos de seguridad
- Evitar la colocación de mensajes y música en los lugares de concentración, contrarios al de los manifestantes
- La libre circulación de vehículos no debe anteponerse automáticamente a la libertad de manifestación pública
- Deben **asegurar el acceso a internet en todo momento**, especialmente en los períodos de malestar político, el cual es una herramienta indispensable para el intercambio de información
- No debe interferir con el derecho a circular información, ideas y expresiones en el marco de las protestas

FUENTES

- Comentario de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos, a la Declaración sobre el Derecho de Promover y Proteger los Derechos Humanos (OACDH)
- Constitución República Bolivariana de Venezuela
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención de los Derechos del Niño
- Informe “La Protesta Social Pacífica: ¿Un Derecho en las Américas?” de la Federación Internacional de los Derechos Humanos.
- Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones
- Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
- Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos
- Principios Protección Personas Privadas de Libertad. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)